

## ADENDA N° 006 AL CONVENIO N° 0487-2012-MINEDU

### ADENDA N° 006 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIBERTEC PERU SAC

Conste por el presente documento, la **Adenda N° 006** al Convenio N° 0487-2012-MINEDU, que suscriben de una parte el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio para efectos del presente en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Dr. Raúl Choque Larrauri, identificado con DNI N° 23266921, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante **PRONABEC**, designado mediante Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU, quien actúa según facultades delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU; y de la otra parte, **CIBERTEC PERU SAC** entidad promotora del **Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado CIBERTEC**, con RUC N° 20545739284, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**, con domicilio legal en Av. 28 de Julio N° 1044, Piso 3, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su representada por su Gerente General Claudia Lezama Elecharri identificada con DNI 07192085 y su Director Académico Julio César Cárdenas Olaya, Identificado con DNI N° 06242621, según poderes inscritos en la partida 12751274 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

#### PRIMERA:

#### ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 22 de Junio de 2012, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y LA ENTIDAD, en adelante "LAS PARTES", formalizaron la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas, Convenio N° 0487-2012-MINEDU, en adelante EL CONVENIO, para que los beneficiarios de una beca otorgada por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, puedan desarrollar sus estudios en LA ENTIDAD.
- 1.2. Con fecha 22 de Febrero de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 001 de Adecuación, en adelante LA ADENDA, al Reglamento de la Ley 29837 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, en adelante EL REGLAMENTO.
- 1.3. Con fecha 17 de Mayo de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 002 mediante la cual se precisa el contenido de EL CONVENIO, en lo referente a las pensiones y gastos académicos de los becarios y establecer la obligatoriedad de la suscripción de una adenda anual que fije el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a prestar a los becarios.
- 1.4. Con fecha 17 de Marzo de 2014, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 003 a través de la cual se precisa el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a prestar a los becarios por LA ENTIDAD durante el año fiscal 2014, entre otros temas de interés para LAS PARTES.
- 1.5. Con fecha 24 de Diciembre de 2014 LAS PARTES suscriben la Adenda N° 004, para establecer los compromisos de LA ENTIDAD para la implementación de los



- Módulos de Enseñanza, así como los costos y malla curricular de los mismos, dirigidos a los becarios de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC.
- 1.6. Con fecha 27 de Marzo de 2015, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 005 con la finalidad de establecer el monto y estructura de costos de los servicios académicos que serían prestados por LA ENTIDAD a los becarios continuadores, durante el año académico 2015, establecer el calendario académico 2015 y hacer modificaciones a EL CONVENIO.
  - 1.7. La suscripción de estos documentos, así como la relación interinstitucional entre LAS PARTES se rige por lo establecido en la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015; por su Reglamento, aprobado y modificado, por los Decretos Supremos N° 013-2012-ED y 008-2013-ED, respectivamente, así como por su Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2012-ED y las Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC, aprobadas por Resolución Directoral Ejecutiva N° 015-2015-MINEDU-VGMI-OBEC-PRONABEC, sus modificatorias y aquellas que la reemplacen.

**SEGUNDA:**

**OBJETIVO DE LA ADENDA**

- 2.1. Modificar el cuadro denominado “Otros Servicios y/o Bienes” del Anexo N° 01 de la Adenda N° 005 de EL CONVENIO.
- 2.2. Modificar el contenido de EL CONVENIO en lo referente a los compromisos de LAS PARTES.
- 2.3. Precisar el costo de la repetición del curso desaprobado o curso repetido para los becarios continuadores.

**TERCERA:**

**MODIFICAR EL CUADRO DENOMINADO “OTROS SERVICIOS Y/O BIENES DEL ANEXO N° 01 DE ADENDA N° 005 DEL CONVENIO N° 0487-2012-MINEDU**

LAS PARTES acuerdan modificar el cuadro denominado “Otros Servicios y/o Bienes” del Anexo N° 01 de la Adenda N° 005 de EL CONVENIO, el cual queda reemplazado por el cuadro que se incluye a continuación:

OTROS SERVICIOS Y/O BIENES					
N°	Costos	Cuotas	Monto Unitario	Mes de pago	Monto Total
1	Libro de Inglés <sup>1</sup>	1	150.00	Abril 2015	150.00
TOTAL					150.00



**CUARTA : MODIFICAR EL CONTENIDO DEL CONVENIO EN LO REFERENTE A LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

Modificar los numerales 6.4 y 6.9 de la Cláusula Sexta "De los Compromisos de CIBERTEC" de EL CONVENIO, el cual queda redactado conforme al tenor literal siguiente:

« 6.4. *Brindar sus servicios educativos integrales a favor de los becarios del PRONABEC, para que inicien y continúen estudios de pregrado, que posibiliten su adecuada inserción laboral una vez graduados, debiendo tener presente lo siguiente:*

- a. *Las pensiones y gastos académicos por los servicios brindados a los becarios del PRONABEC serán los correspondientes a la escala mínima no subvencionada que cobra LA ENTIDAD; que serán establecidos al inicio de cada ejercicio fiscal conforme a la información que ésta establezca con la Comisión Técnica de Costos del PRONABEC y que se plasmará en una adenda anual que contenga el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a prestar a los becarios del PRONABEC.*
- b. *Los servicios académicos que cobra LA ENTIDAD deberán estar valorizados por curso o créditos. El valor de los mismos deberá ser consignado en el Anexo de Costos de las Adendas que se suscriban para establecer los mismos.*
- c. *Los becarios para ser subvencionados deben llevar en el semestre por lo menos 15 créditos académicos nuevos o el 75% de cursos nuevos que correspondan a los créditos establecidos por las IES en su Plan de Estudios, sin distingo de ciclo o periodo académico.*
- d. *LA ENTIDAD llevará un registro y control de asistencia a través de medios virtuales, digitales e informáticos que evidencien la efectiva asistencia a clases del becario, informándolo mensualmente al PRONABEC, de acuerdo a lo estipulado en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú".*

*El informe mensual que se entregará a la Unidad de Enlace Regional o Gestor, deberá consignar el número de días que el alumno no asistió injustificadamente a clases para con ello realizar el descuento de subvención por día de inasistencia injustificada.*

*A la finalización de cada ciclo o semestre académico LA ENTIDAD emitirá un Resumen Ejecutivo de asistencia, de acuerdo al Modelo incluido en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú"*

- e. *LA ENTIDAD dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de culminación del periodo académico, de acuerdo al calendario académico informado, deberá presentar el reporte de notas, a fin que el PRONABEC cuente con los elementos necesarios para continuar otorgándole la subvención económica al becario y cancelar los servicios brindados por LA ENTIDAD a los becarios.*

*En el reporte de notas de cada becario se deberá consignar el estado final del semestre: aprobado o desaprobado de ciclo, según la norma de la institución; además consignar por cada becario, los cursos desaprobados que repetirá, con la finalidad que estos no sean*



considerados en el pago respectivo en el siguiente semestre o posteriores semestres, pues el curso desaprobado deberá ser facturado directamente al becario y pagado por este.

- f. Al final de cada ciclo o semestre académico **LA ENTIDAD** deberá remitir el reporte de tasas de acuerdo al modelo incluido en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú".
- g. **LA ENTIDAD** facturará los servicios prestados de forma mensual. La factura acompañada de un Informe detallado de los servicios prestados, según las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" deberán presentarse ante el Gestor de IES o la Unidad de Enlace Regional dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes siguiente de brindado el servicio al becario, con excepción de los servicios correspondientes al mes de diciembre, que se sujetan a las instrucciones de **PRONABEC**.

La factura deberá llenarse de acuerdo al modelo que se incluye en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú".

La factura correspondiente a la matrícula deberá estar acompañada de un Anexo en que se indique el número de cursos nuevos y cursos repetidos que cursará el becario, con la asignación de créditos que les corresponden, identificando los que corresponde pagar al PRONABEC de los que son de responsabilidad del estudiante.

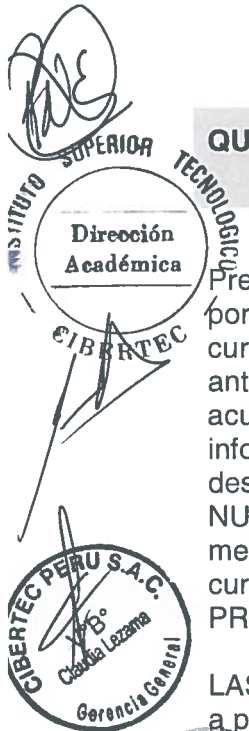
La factura deberá tener como anexo la lista de becarios cuyos servicios académicos se incluyen, en la cual se identifique el número de créditos y/o cursos llevados en el ciclo, el costo por crédito y el total a pagar por cada estudiante.

- 6.15 Promover la inserción laboral de los becarios que culminen satisfactoriamente sus estudios en un 60% como mínimo y haciendo un seguimiento de hasta dos años como máximo luego de egresado, el cual deberá informar a la institución. Asimismo, La Entidad deja constancia que sus estándares de empleabilidad son del 78% medido a través de una empresa de estudios de mercado local.»

**QUINTA: PRECISAR EL COSTO DE LA REPETICIÓN DEL CURSO DESAPROBADO PARA LOS BECARIOS CONTINUADORES**

Precisar que, dado que el sistema de cobro de pensiones vigente de LA ENTIDAD no es por crédito sino por ciclo, independientemente de la cantidad de materias o créditos cursados y/o de si se trata de cursos en los que el alumno estuvo matriculado anteriormente, y en atención a lo estipulado en el literal b) de la modificación que se acuerda en el numeral precedente, y a solicitud de PRONABEC, LA ENTIDAD ha informado que considerará una Tarifa Social 2015 para el valor de la repetición del curso desaprobado para los becarios continuadores de DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250.00), el cual se divide, en los ciclos regulares, en cinco cuotas mensuales de CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00). El valor de los cursos repetidos así calculados no será incluido en la factura mensual a cargo de PRONABEC y será abonado por los alumnos directamente a LA ENTIDAD.

LAS PARTES dejan constancia que lo establecido en el párrafo precedente será aplicable a partir del Semestre 2015-I.



**SEXTA : VIGENCIA DE LA ADENDA**

**Vigencia de la Adenda**

LAS PARTES le asignan a los artículos contenidos en esta Adenda, la misma vigencia otorgada a la Adenda N° 005 de EL CONVENIO.

**Vigencia del Convenio**

LAS PARTES establecen que las demás cláusulas contenidas en EL CONVENIO, mantienen plena vigencia y son de obligatorio cumplimiento para LAS PARTES, en tanto no se oponga a lo pactado en la presente adenda, la cual forma parte integrante de EL CONVENIO.

En señal de conformidad plena, se procede a suscribir la presente adenda en tres (03) ejemplares.

**Por EL MINISTERIO**

**Por LA ENTIDAD**



**Dr. Raúl Choque Larrauri**  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo



**Claudia Lezama Elecharri**  
Gerente General  
CIBERTEC PERU SAC

Fecha 15 MAYO 2015



**Julio César Cárdenas Olaya**  
Director Académico  
CIBERTEC PERU SAC

